

Bogotá D.C, 19 de junio de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10355 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6721-19**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
JUAN CARLOS RUIZ LIEVANA  
NIT. 1073235725  
CARRERA 78 No. 128 - 90 APTO 301  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6721-19
EXPEDIENTE:	2960-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6721-19 DE 5/31/2019** del expediente No. **2960-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **19 de junio de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6721-19 DE 5/31/2019** del expediente No. **2960-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 6721-19 DE 5/31/2019 del expediente No. 2960-19**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **19 DE JUNIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **26 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente N° 2960-19

RESOLUCIÓN No. 6721-19

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860531135-4, Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO A LA SEÑOR ALBERTO CHARRY URIBE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.416.097 Y AL CONDUCTOR SEÑOR JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1073235725.**

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018; en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

### 1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

### 2. HECHOS

El día 01 de octubre de 2018, en la Calle 22 C con Carrera 68 F, de la ciudad de Bogotá, el Agente de Tránsito portador de la Placa Policial No. 090153, en cumplimiento

1

**Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestoría.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa

inciso primero que establece:

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.8.6.,

**Artículo 26.-** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4, vulnereó presuntamente lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996 que establece:

**Corrigo mes 10. Porta y presenta tarjeta de operación vencida. 25-09-18. Devuelvo documentos completos." (sic)**

**CARGO PRIMERO:** La empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4, incurrió presuntamente con el vehículo tipo taxi de placas **TUP142** en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan su operación; al portar la tarjeta de operación vencida, teniendo en cuenta el informe de infracción ya referido, con código de infracción No. 587, en el cual anota en la casilla 16 de observaciones, lo siguiente:

Mediante el informe de infracción No. 015349137 de fecha 01 de octubre de 2018, el agente de tránsito, puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

#### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Verificado que se trata de un vehículo de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4, representada legalmente por el señor **HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.026, empresa con dirección de notificación judicial en la AC 9 N° 50 - 15 PI 2 BL A, de la ciudad de Bogotá D.C., según la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como al señor **ALBERTO CHARRY URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.097, en la dirección Carrera 78 N° 128 - 90 UNIDAD 8 AP 301, en calidad de propietario del vehículo de placas **TUP142** y al conductor del vehículo de placas **TUP142**, señor **JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073235725, en la dirección Calle 6 N° 12 - 13 A 03, conforme a la información que reposa en el informe de infracción.

#### 3. PERSONA INVESTIGADA

de sus funciones elaboró el informe de infracción de transporte No. 015349137 señalando como código de infracción No. 587, al vehículo de placas **TUP142**, conducido por el señor **JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1073235725 vinculado a la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4.



*deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento. (...)*

Consultado el aplicativo de Registro Distrital Automotor (gerencial) se encuentra que el vehículo de placas **TUP142**, presuntamente tenía la tarjeta de operación vencida al momento de los hechos que dieron origen al informe de infracción N° **015349137** de fecha 01 de octubre de 2018.

**CARGO SEGUNDO:** Al conductor del vehículo de placas **TUP142**, señor **JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073235725., incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al no portar presuntamente la tarjeta de operación al momento de la ocurrencia de la infracción, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.3.8.7. del Decreto 1079 de 2015, así:

***Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

Es así como producto del análisis de lo descrito en el informe de infracción, es procedente hacer una remisión normativa al artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 que trata de los documentos que soportan la operación de los equipos, en específico al numeral 3 (3.1) del siguiente modo:

***"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.** De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*"... 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1.*

*Tarjeta de Operación. ..."*

**CARGO TERCERO:** Al propietario el señor **ALBERTO CHARRY URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.416.097**, incurriría presuntamente, en una conducta que constituiría violación a las normas del transporte público, conforme lo expresado en el literal (e) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que estipula lo siguiente:

***"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte." (...)*

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a) de su parágrafo que al respecto establece:

"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

## 6. PRUEBAS

### LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SON:

6.1. Informe de infracción de transporte No. 015349137 de fecha 01 de octubre de 2018, con código de infracción Numero 587, impuesto al vehículo de placas TUP142, conducido por el señor **JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073235725, vinculado a la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4.

6.2. Consulta al vehículo de placas TUP142 en el SISTEMA DE REGISTRO DISTRICTAL AUTOMOTOR "GERENCIAL".

6.3. Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio, de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4.

6.4. Oficio SDM-SITP-240746-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se solicita información de la tarjeta de operación correspondiente al vehículo de placas TUP142.

6.5. Radicado SDM: 383686 de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante el cual la entidad Servicios Integrales para la Movilidad SIM, emite respuesta sobre lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUBDIRECTOR DE CONTROL INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales

## 5. SANCIONES PROCEDENTES

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



01-1512



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6721-19

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860531135-4.**, por vulnerar presuntamente lo estipulado en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.8.6., acorde al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir investigación al señor **JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073235725., en calidad de conductor del vehículo de placas **TUP142**, por vulnerar presuntamente en el Decreto ibidem el Artículo 2.2.1.3.8.7 del Decreto 1079 de 2015 Obligación de portarla, conforme al cargo segundo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Abrir investigación al señor **ALBERTO CHARRY URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.097, en calidad de propietario del vehículo de placas **TUP142**, por vulnerar presuntamente en el el literal (e) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, al Representante Legal y/o Judicial de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860531135-4.**, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** al señor **JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073235725, en calidad de conductor del vehículo de placas **TUP142** en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** al señor **ALBERTO CHARRY URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.097, en calidad de propietario del vehículo de placas **TUP142**, en la dirección que reposa en el Informe de Infracción y/o en el Registro Distrital Automotor "GERENCIAL", acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Correr traslado a la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860531135-4.**, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015 con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO NOVENO:** Correr traslado al señor **JUAN CARLOS RUIZ LIEVANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073235725, en calidad de conductor del

Proyecto: José Ignacio Montaño Herráiz  
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo

Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 MAY 2019

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución NO PROCEDE recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado al señor ALBERTO CHARRY URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.097, en calidad de propietario del vehículo de placas TUP142, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente descargos, solicite y/o aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

vehículo de placas TUP142, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente descargos, solicite y/o aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

6721-19

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

